

# HECHOS Y DOCUMENTOS CONTEMPORANEOS

## LA ACCION CATOLICA PERUANA Y LOS BIENES DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

### Memorial presentado al Senado

Señor Presidente del Senado:

Cristóbal de Losada y Puga, ante usted me presento en la mejor forma, a nombre de la Acción Católica Peruana de cuya Junta Nacional soy Presidente, y con la aprobación del Excmo. Señor Arzobispo de Lima, para exponer algunas observaciones acerca del proyecto del Senador señor Ricardo Tizón y Bueno, relativo a la incautación por el Estado de las propiedades de los conventos que tienen menos de veinte religiosos y que, por dedicarse a la vida contemplativa, no prestan según el autor del proyecto ningún servicio de interés social.

En primer lugar, a nosotros nos parece inaceptable el que una institución, por el solo hecho de contar con un pequeño número de miembros, pueda ser desposeída de cosas que legítimamente le pertenecen. El que un convento que tiene veintiuna monjas pueda subsistir y ser propietario de fincas, y que el derecho a la existencia y al ejercicio de ese acto primario que es el poseer, le sea negado a otro convento porque sólo tiene diecinueve monjas, nos parece una proposición cuyo solo enunciado constituye su mejor refutación.

En segundo lugar, tampoco podemos admitir la afirmación de que las monjas dedicadas a la vida contemplativa no realizan función social. En efecto, ésta no siempre se ha de traducir en una acción: el enseñar a los niños, el cuidar a los enfermos, son funciones sociales de carácter activo, y probablemente son ellas las únicas en que ha pensado el señor Senador por Lima. Pero también realizan función social, y muy importante, los sacerdotes que bautizan a los niños o que ayudan a bien morir a los agonizantes; y para nosotros, cumplen igualmente una función capital los religiosos que dedican su vida a la oración y a la penitencia. ¿Quién podría decir de cuántos males nos habrán librado los rezos, ignorados del mundo, de obscuras monjas que han dedicado su vida al amor de Dios? Por lo demás, el propio autor del proyecto demuestra conceder la debida importancia a la función social de carácter puramente espiritual, cuando expresa el deseo de que el Seminario de Santo Toribio prepare muchos y buenos sacerdotes, que tanta falta hacen.

Pero tampoco podemos dejar pasar sin un comentario contradictorio, la referencia que figura en el fundamento del proyecto a la ingerencia que los "curas extranjeros" tienen en la vida espiritual de nuestro país. En efecto, es cierto — y nadie lo sabe mejor que nosotros — que el clero nacional es muy poco numeroso: constantemente puede advertirse el fervoroso empeño de los elementos católicos militantes por aumentar y acendrar las vocaciones religiosas. Debido a esta escasez del clero nacional, tenemos que pedir constantemente la venida de sacerdotes extranjeros: vienen, efectivamente, aunque no en tan grande número como sería de desear, y realizan una obra admirable, llena de fervor, de elevación, de generosidad y de competencia. Es incalculable el bien que los sacerdotes extranjeros han hecho en el Perú, el que hacen actualmente, y el que tendrán todavía que hacer durante muchísimos años. Nosotros sabemos perfectamente — y me complace mucho en declararlo así — que el señor Tizón y Bueno no incurre en la injusticia, que no sólo es una injusticia sino una vulgaridad con que mancillaron su pluma escritores apasionados, de atacar a los sacerdotes extranjeros que vienen a ejercer su elevado ministerio en el Perú; pero no ha querido dejar pasar la incidental referencia que hace el proyecto a los "curas extranjeros", sin dejar constancia de cómo los vemos nosotros y de lo que representan en la vida integral del Perú.

Considerando el asunto bajo otro aspecto, no parece que el proyecto haya sido muy meditado cuando trata de ayudar al Seminario de Santo Toribio con el producto de la venta de los bienes de los monasterios: el Seminario, podemos estar ciertos de ello, no aceptará jamás el beneficiarse con el producto de una explotación: razones morales y canónicas se lo vedan en lo absoluto.

Por lo demás, la idea de vender las propiedades de los conventos en beneficio del Estado (que tal es el caso presente, pues las Beneficencias son los órganos mediante los cuales el Estado realiza su función de asistencia social) no es idea nueva, sino muy vieja, y que ya está desacreditada por su fracaso en los países en que fué llevada a la práctica. En eso consistió exactamente en España la famosa *Desamortización* de Mendizábal que este gobernante, simplista y primario, adoptó hace más de un siglo: pretendiendo resolver con ella los apuros del erario, sólo consiguió empobrecer a la Iglesia española e imponer sobre el Estado la carga de sostenerla a cambio de la menguada suma que le había producido la venta de los bienes de los despojados: la desamortización sólo sirvió para beneficiar a unos cuantos inescrupulosos que adquirieron del Estado lo que éste vendía sin que fuera suyo.

El proyecto del señor Tizón y Bueno no contempla cómo habrán de vivir las monjas desposeídas: por el delito de no llegar a veinte, el Estado les confisca sus propiedades para repartirlas entre el Seminario y las Beneficencias: ¿tendrán acaso las monjas que resignarse a vivir en los asilos que estas últimas sostienen? ¿Y ha pensado el autor del proyecto en todos los problemas canónicos que crearía la excomunión de las monjas y en la injusticia que se cometería al violentar así su voluntad? ¿O es que las monjas despojadas de sus bienes tendrán que ser sostenidas por aquellas otras cuyas propiedades se han salvado de la confiscación gracias a que su número excedía del número-tope de veinte monjas?

Para terminar mi exposición, voy a demostrar que el proyecto es absolutamente anticonstitucional. En efecto, la Constitución del Estado establece en forma concluyente en su artículo 29 que *la propiedad es inviolable, sea material, intelectual, literaria o artística, y que a nadie puede privarse de lo suyo sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada*. Esta disposición constitucional, que define el derecho de propiedad privada en el Perú, no queda enervada por el artículo 34 de la misma Constitución, que dice que *la propiedad debe usarse en armonía con el interés social* y que *la ley fijará los límites y modalidades del derecho*: claro está que mientras el ejercicio de la propiedad no causa daños a terceros, es inviolable: no cabe otra interpretación, porque de lo contrario existiría una inconsecuencia dentro del mismo cuerpo legal. Concordando con los dos artículos constitucionales citados, el artículo 850 del Código Civil vigente dice que *el propietario de un bien tiene derecho a poseerlo, percibir sus frutos, reivindicarlo y disponer de él dentro de los límites de la ley*.

Dentro del criterio jurídico moderno, se concibe que sean disueltas instituciones que realizan una función antisocial; pero nadie se atreverá a afirmar que esto sucede con las órdenes religiosas, que desempeñan un papel social cuya realidad y trascendencia, que sin duda escapan a muchos, no por eso dejan de existir. Por otra parte, es verdaderamente alarmante que se niegue un valor social a la vida religiosa contemplativa: este punto de vista hace recordar cómo en los primeros tiempos de la revolución francesa y de la revolución rusa, se negaba toda significación social a la ciencia y a la cultura.

Si a todo lo expuesto se agrega que el proyecto del Senador señor Tizón y Bueno hiere la conciencia religiosa de prácticamente la unanimidad de los peruanos, se verá que aquél no es sostenible desde ningún punto de vista.

Ruego al señor Presidente del Senado disponer que se tengan en cuenta las observaciones que dejo formuladas, al discutirse el proyecto referido.

Lima, 26 de agosto de 1940.

Acción Católica Peruana  
Cristóbal de Losada y Puga,  
Presidente de la Junta Nacional.